RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 169-2024-MDCG

Casa Grande, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE;

VISTOS: La Resolución N°05 de fecha 07.Jun.2023 expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, Resolución N° 8 de fecha 17.Oct.2023 expedida por la Quinta Sala Especializada en lo Laboral de la CSJLL **(Expediente N° 047-2023-0-1602-JR-LA-02),** Informe de Proceso N°108-2023-MDCG/AJE de fecha 24.Nov.2023 emitido por el Abogado de Procuraduría, Informe N°381-2024/MDCG/SG.RR.HH/LMBH de fecha 25.Jun.2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Proveído N°1762 de fecha de recepción 26.Jun.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, y concordante con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que precisa: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"* la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS prescribe que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: **Artículo 45.-Deber personal de cumplimiento de la sentencia.** 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior (...);

Que mediante **Resolución N°05 de fecha 07.Jun.2023** expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope recaída en el **Expediente N° 047-2023-0-1602-JR-LA-02,** su fallo: **1. DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **JANETTE MONICA ESCOBAL JAUREGUI DE ROMERO** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE** sobre **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO. 2. SE ORDENA** a la demandada cumpla con **REPONER** a la demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando al momento del cese u otro de similar categoría, dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado; **3. SE FIJA LOS HONORARIOS PROFESIONALES** del abogado defensor de la demandante en la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 soles); más el 5% de dicha suma destinado para el Colegio de Abogados de la Libertad. 4. Sin costas del proceso. 5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLASE** y en su oportunidad archívese definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley (...), sentencia que es confirmada mediante Resolución N° 8 de fecha 17.Oct.2023 expedida por la Quinta Sala Especializada en lo Laboral de la CSJLL;

Por una Nueva Imagen Municipal
Con Honradez y Capacidad

municipalidad@municasagrande.gob.pe | http://mesavirtual.municasagrande.gob.pe
www.municasagrande.gob.pe | Plaza Independencia N° 284 - Casa Grande

Que, mediante **Proceso N° 108-2023-MDC/AJE** de fecha 24.Nov.2023, el abogado de Procuraduría, concluye, que la administración municipal DEBE PROCEDER A DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Resolución N°08 de fecha 25.17.Oct.2023,Exp.N° 47-2023-0-1602-JR-LA-02,procediendo a reponer a la Sra. JANETTE MONICA ESCOBAL JAUREGUI DE ROMERO, en el puesto que venía ocupando u otro similar categoría;

En ese sentido, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con **Informe N°381-2024/MDCG/SG.RR.HH/LMBH** de fecha 25.Jun.2024, concluye que la servidora Janette Mónica Escobal Jauregui de Romero, está inscrita en planilla como trabajador municipal, por lo que estando al mandato judicial en ejecución de sentencia, corresponde emitir acto resolutivo que disponga la reposición de Janette Mónica Escobal Jauregui de Romero como obrero a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada D. Leg. N° 728, de conformidad al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que mediante Proveído N°1762-2024, de fecha de recepción 26.Jun.2024, el Gerente Municipal dispone se proyecte la Resolución de Alcaldía;

Estando a los considerandos expuestos y al amparo del inciso 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPONER a **JANETTE MÓNICA ESCOBAL JAUREGUI DE ROMERO** como **OBRERO** de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, a **PLAZO INDETERMINADO** bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, en cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, mediante Resolución N°05 de fecha 07.Jun.2023, Resolución N° 8 de fecha 17.Oct.2023 expedida por la Quinta Sala Especializada en lo Laboral de la CSJLL **(Expediente N° 047-2023-0-1602-JR-LA-02).**

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Procurador Público remitir copia fedateada de la presente Resolución al Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la trabajadora y **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Casa Grande la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
John Román Vargas Campos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASA GRANDE V°B° GERENCIA MUNICIPAL CBV
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASA GRANDE V°B° SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASA GRANDE V°B° SUB GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASA GRANDE V°B° SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

c.c
Archivo
Gerencia Municipal
Procurador Publico
Sub Gerencia de RR.HH
Jefe de Sistemas
Interesado

Por Una Nueva Imagen Municipal
Con Moralidad y Capacidad

municipalidad@municasagrande.gob.pe | http://mesavirtual.municasagrande.gob.pe
www.municasagrande.gob.pe | Plaza Independencia N° 284 - Casa Grande